Núm. 19. Viernes 1.º de Agosto de 1834. 5 cuartos.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de la capital á 4 rs. por mes, y á 6 los de fuera franco de porte.

## CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta superior de Sanidad de Granada con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: La salud pública de esta capital de seis dias á esta parte se ha alterado en el número de fallecidos, aunque no de un modo alarmante. En los pueblos de su Vega ha vuelto á reproducirse la enfermedad reinante en bastante grado; y en las ciudades de Guadix, Loja y Alhama, pueblos de Illora, Montefrio y otros varios se sufre la misma calamidad. Lo que manifiesto á V. E. de acuerdo de esta Junta superior de mi Presidencia para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva hacerlo publicar en el Boletin oficial de la Provincia de su mando para los efectos convenientes. = Dios guarde &c. Coruña 17 de Julio de 1834. = El Conde de Cartagena.

## INTENDENCIA DE GALICIA.

*La Direccion general de Rentas me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.*

El Sr. Secretario del ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Junio último la Real orden, que entre otras cosas dice lo siguiente. = Al Sr. Secretario del despacho de Hacienda de Indias se dice lo siguiente: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente que se ha instruido sobre el arreglo y señalamiento de los derechos que se han de exigir á las harinas de España y del estrangero á su importacion con una y otra bandera en las islas de Cuba y Puerto Rico, de modo que se concilie la proteccion á que son acreedoras dichas islas, y el interés de la Metrópoli; y enterada S. M. de que por ahora no puede fijarse una tarifa estable y permanente de los derechos que hayan de adeudar las harinas de las respectivas procedencias, y en la respectiva bandera, ha tenido á bien mandar, que se observen con calidad de temporales los artículos siguientes: 1.º Las harinas españolas conducidas en bandera española, pagarán á su entrada en la Habana cuarenta reales de vellon por cada barril, como único derecho, incluso el de la Casa de beneficencia y el de balanza. 2.º Las mismas harinas españolas conducidas en bandera estrangera, pagarán, ciento veinte reales cada barril, como único derecho, mas el de balanza. 3.º Las harinas estrangeras conducidas en buque tambien estrangero, pagarán por derecho único ciento y noventa reales cada barril, mas el derecho de balanza. 4.º Las mismas harinas estrangeras conducidas en buque español, pagarán ciento setenta rs. cada barril por único derecho, mas el de balanza. 5.º Los derechos espresados serán uniformes en las Aduanas habilitadas de la isla de Cuba. 6.º Las Cajas Reales en las que han de entrar íntegros los derechos señalados á las harinas, aplicarán del derecho único á los partícipes por arbitrios locales municipales, y de cualquiera denominacion las cantidades que han recibido anteriormente. 7.º Las mismas Cajas Reales de la Habana, y las de los demas puntos, reintegrarán al Comercio los treinta reales en barril, cobrados con esceso á los señalados en la Real orden de 4 de Noviembre de 1830. 8.º El abono de las sumas á que ascienda este reintegro, se verificará en la quinta parte de los derechos de importacion, y en la tercera parte de los de esportacion que adeuden los inte-

resados en lo sucesivo. 9.º Observándose las referidas reglas en el cobro de los derechos á las harinas, y en las restituciones al Comercio, se autoriza al Intendente de la Habana para que establezca como mejor estime, así los depósitos de las harinas, como lo que deberán satisfacer por depósito, concediendo espera para los pagos que no escedan de cuatro meses. 10. Los derechos señalados á las harinas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se cobrarán mientras S. M. no sancione otros sobre diferentes artículos de Comercio estrangero que puedan cubrir el vacío que ha dejado en aquellas Cajas el alivio del arbitrio estraordinario que pagaban el azúcar y café: que mediante á que de llevarse á efecto lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1833 con respecto á los trigos y harinas, resultarían recargados estos quince reales en cada barril sobre los derechos que pagan, se suspenda lo prevenido en esta parte en dicho artículo por lo que hace á la isla de Cuba; y que en la de Puerto Rico subsistan por ahora los impuestos en el ser y estado que tenian cuando aquellas autoridades recibieron la orden de 4 de Noviembre de 1830. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos en el Ministerio de su cargo. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1834. = El Conde de Toreno. = Lo que traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta por medio del Boletin oficial de la provincia de Orense para los fines que se espresan. Coruña 23 de Julio de 1834.* = Juan Florin.

## *Administracion de Rentas Reales de Orense.*

Consiguiente á lo que previno esta Administracion á todos los Escribanos de su distrito en el Boletin oficial de 8 del corriente número 12: para saber con certeza si cumplen exactamente con las Reales órdenes sobre Alcabalas, y completar al paso los testimonios que han presentado arreglados á la 1.ª disposicion de la circular de 20 de Setiembre de 1830, en los cuales dejaron de incluir muchos Escribanos los contratos de que trata el citado Boletin oficial de 8 del actual; se hace indispensable que, dentro del término de un mes presenten en esta Administracion de Rentas de mi cargo un Certificado en papel del sello de oficio con arreglo al siguiente modelo, bajo el concepto de que pediré apremio contra los morosos en la presentacion de dichos Certificados, en los que se han de comprender todos los contratos de ventas con pacto de retro-vendendo, y los de adjudicaciones *in solutum* forzosas y voluntarias de que hayan dado fe desde 1.º de Julio de 1823 hasta 30 de Junio de 1834, cuidando de incluir á lo sucesivo en los testimonios de semestre los precitados contratos.

## MODELO.

El infraescrito Escribano de S. M. vecino y de número (ó Notario de Reinos con asignacion á ..........) del Partido judicial de.......... Certifica de verdad para que conste en la Administracion de Rentas Reales de Orense, que los contratos de ventas *con pacto de retro vendendo* y las *adjudicaciones insolutum forzosas y voluntarias* de que he dado fe desde el dia 1.º de Julio de 1823 hasta 30 de Junio del corriente año de 1834, son los que siguen, segun resulta de los Protocolos y espedientes de egecucion que registré muy prolijamente, á saber:

### AÑO DE.......

| *Contratos.* | | *Reales vellon de capital.* |
|---|---|---|
| Pacto de retro por dos años. | En 5 de Enero Pedro Suarez vecino de la parroquia de..... del Partido judicial de....... vendió tierras situadas de dicha parroquia á su convecino Santiago Garcia en precio de 3.000 reales, de que pagó la Alcabala en la Depositaría de Orense, segun carta de pago de 3 de Julio de 1830. . . . . . . . . . | 3.000. |
| Adjudicacion *in solutum.* | En 8 de Agosto el Juez del estinguido Coto de.... Antonio Sanchez, prévios los trámites judiciales, adjudicó bienes de Antonio Fernandez á su acreedor Santiago Sanchez, vecinos de Santa María de..., en el Partido judicial de.... cuyos bienes fueron tasados en 8.000 rs., y es por cuenta de deuda de 13.000; y se pagó la Alcabala de los 8.000 en la Depositaría de Orense, segun carta de pago de 13 de Setiembre de 1830. . . . . . . . . . . . . . | 8.000. |

(Por este orden se pondrán los restantes contratos año por año correlativamente).

Y con referencia á los citados protocolos y espedientes de egecucion, en virtud de lo prevenido en los Boletines oficiales de Orense de 8 de Julio y ...... de...... de este año números 12 y ...., espido la presente en..... á..... de..... de 1834.

Espero que las Justicias de la Provincia no dilatarán el dar conocimiento de esta disposicion á todos los Escribanos, para evitarles el apremio con que se les conmina, y que algunos sufririan injustamente si las Justicias dejasen de orientarlos de las órdenes que aquellos deben cumplir como la presente. Orense 19 de Julio de 1834.=El Administrador: Roberto Martinez Monge.

MILICIAS PROVINCIALES.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 24 del mes último me comunica la Real orden siguiente.= Excmo. Sr.: La REINA Gobernadora se ha enterado de las instancias dirigidas por el ayuntamiento y Alcalde mayor de la ciudad de Badajoz, en solicitud de que se le exima de la contribucion personal de quintas de Milicias Provinciales, y se establezca la Urbana en los términos que estaba anteriormente, en consideracion á los interesantes servicios que en todas épocas ha prestado su vecindario; y S. M. conformándose con el dictámen del estinguido Consejo supremo de la Guerra, á quien tuvo por conveniente oir sobre este asunto, y teniendo presente al mismo tiempo lo determinado en la Real orden de 28 de Abril último, con motivo de otro espediente de igual naturaleza promovido por dicho ayuntamiento, se ha dignado desestimar las citadas solicitudes, porque debiendo ser la Milicia Urbana un instituto civil, bajo el método general que se ha establecido, en nada se opone al de Milicias Provinciales, cuyo objeto y formacion es absolutamente diverso. Lo que de orden de S. M. digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, consecuente á su informe de 13 de Noviembre último.=Lo que transcribo á V. para su ulterior gobierno, y que con el propio fin lo haga circular á las justicias y ayuntamientos de esa demarcacion por los medios que estan prevenidos.

AVISO INTERESANTE.

Habiendo sido interceptado por una partida de facciosos ó ladrones, en las inmediaciones de Tárrega, el correo salido el 7 del corriente de Madrid para esta, se ha perdido una carta que incluía cuatro títulos de renta al portador del 5 por 100, cuyos números son los siguientes:

115
24862
24923
24924
de rs. vn. 40.000 cada uno.

Lo que se publica por medio de varios periódicos, en las principales plazas del Reino, y de avisos particulares, á fin de que el sugeto ó sugetos á quienes se presenten, conozcan la ilegítima posesion, que se hará constar debidamente, para lo que se han tomado ya todas las disposiciones convenientes, esperando se servirá retenerlos y depositarlos en la Real Caja de Amortizacion de Madrid, ó en alguna de las comisiones de las provincias, dando de ello aviso á los infraescritos, de lo que le quedarán muy agradecidos.

Barcelona 27 de Junio de 1834.=*Serra Hermanos.*

*INDICE DE LO CONTENIDO EN EL MES DE JULIO.*

---

*Oficina de Pazos.*